

(00588)
27 MAR 2000

Por la cual se adiciona al Artículo 7° de la Resolución 1056 de 1996, el
Parágrafo 3°.

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO, ICA**

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere los
Decretos Nos. 2141 de 1992, 2645 de 1993 y 1840 de 1994, y la Resolución
3171 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, ejercer el control
técnico de los insumos agropecuarios.

Que la Resolución ICA No.909 de 1999 en su artículo 1° establece como fecha
máxima el 24 de mayo del 2001, para que la empresas productoras de insumos
pecuarios cumplan con las Buenas Prácticas de Manufactura.

Que con el fin de agilizar y ampliar la cobertura en la prestación de servicios
que ofrece el ICA, la Resolución 1056/96 reglamenta el registro de Unidades
Técnicas para la ejecución de pruebas de eficacia y estabilidad de insumos
pecuarios.

Que para la verificación y certificación en las Buenas Prácticas de Manufactura,
se requiere de Unidades Técnicas especializadas en esta área, de tal forma
que se agilice este proceso y el ICA de cumplimiento al mismo.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Adicionar al Artículo 7° de la Resolución 1056 de 1996, el
Parágrafo 3°, el cual quedará así:

PARAGRAFO 3°.- Las Certificaciones de cumplimiento de las Buenas Prácticas
de Manufactura a los productores de insumos pecuarios, las hará el ICA
directamente o a través de Unidades Técnicas que para tal efecto se registren
en el ICA, anexando la siguiente información y documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal.
- Nombre o razón social y dirección.

(00588)
27 MAR 2000

Por la cual se adiciona al Artículo 7º de la Resolución 1056 de 1996, el
Parágrafo 3º.

- Hoja de vida, demostrando idoneidad en el campo de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura y fotocopia de la tarjeta profesional de cada uno de los profesionales que integran la Unidad Técnica.
- Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia, si se trata de persona jurídica, si es persona natural y tiene matrícula mercantil debe presentarla, expedido con fecha no mayor de 90 días a la presentación de la solicitud ante el ICA. Las entidades sin ánimo de lucro deberán presentar el documento que las acredite como tal, expedido por la autoridad competente. En cualquiera de los casos se deberá informar sobre la representación legal.
- Recibo de pago de acuerdo con la tarifa vigente.

Estudiada la información y los documentos, se realizará visita a las instalaciones y si cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual Técnico, el cual será parte integrante de esta resolución, el ICA emitirá el concepto y de ser favorable otorgará el respectivo registro, mediante resolución motivada, el cual tendrá una de tres años. Este registro podrá ser revisado de oficio o a solicitud de terceros y cancelado cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos de la presente resolución y demás disposiciones vigentes.

Si no cumple con los requisitos, se otorgará un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha que se comuniquen por escrito los incumplimientos. Vencido este plazo sin que el ICA reciba del interesado el cumplimiento, se considerará abandonada la solicitud.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C.,

LUZ ALBA CRUZ DE URBINA
SUBGERENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL